

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA VICTORIA DE PUENTE ALTO

FUNDADA EN 1894

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta "LA SUD-AMÉRICA"

Avda PORTUGAL 221

1933

Dictaminó de mil novecientos treinta y dos previa
dices como sigue: La "Sociedad de Fomento de la
la Sociedad "Fábrica Victorias de Fuente Alto", que
era Junta General Extraordinaria de Accionistas de
viene en reducir a escritura pública el acta de la ter-
ta de la misma acta que a continuación se insertará,
Que, debidamente facultado para el acto, según cons-
ta de la misma acta, a quien conozco y expuso:
esta ciudad, calle de Blanco número mil cuarenta y
siete, donde se halla domiciliado en
esta ciudad, según consta, domiciliado en
esta ciudad, calle de Arriba, número mil noventa y
siete, a quien conozco y expuso:
que, debidamente facultado para el acto, según cons-
ta de la misma acta, a quien conozco y expuso:
esta ciudad, calle de Blanco número mil cuarenta y
siete, donde se halla domiciliado en
esta ciudad, según consta, domiciliado en
esta ciudad, calle de Arriba, número mil noventa y
siete, a quien conozco y expuso:



ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA
Fábrica Victoria de Puente Alto

En Valparaíso, República de Chile, a veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres, ante mí, Leoncio Rivera Cruzat, Notario Público y de Hacienda de este departamento y testigos que al final se expresarán, compareció don Arnaldo E. Droste Eisele, alemán, soltero, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de Blanco número mil cuarenta y nueve, mayor de edad, a quien conozco y expuso: Que, debidamente facultado para el acto, según consta de la misma acta que a continuación se insertará, viene en reducir a escritura pública el acta de la tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Fábrica Victoria de Puente Alto", que dice como sigue: "En Valparaíso, a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, previa

convocatoria publicada en el diario "La Estrella" de esta ciudad, por el tiempo correspondiente, según más adelante se acreditará, se reunió a las dos treinta pasado meridiano, en la calle Blanco número mil cuarenta y nueve, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **"Fábrica Victoria de Puente Alto"**. Presidió la reunión don Juan C. Fischer, Presidente del Directorio, actuando como Secretario el Gerente don Arnaldo E. Droste, con asistencia del Notario Público don Leoncio Rivera Cruzat, estando presentes y representados todos los accionistas por el total de diez mil ochocientas acciones suscritas y pagadas que forman el capital de la Sociedad: don Juan C. Fischer, por sí, por dos mil quinientas noventa y seis acciones; don Jermán L. Fischer, por sí, por quinientas acciones; don Edmundo Eastman, por sí, por cincuenta acciones; don Ventura Sánchez, por sí, por treinta acciones, como apoderado de López y Andueza por cien acciones, del Banco Anglo Sud Americano Limitado por ciento cincuenta acciones, de don Miguel Abovich por cien acciones, de Vorwerk y Compañía por cincuenta acciones y de don Federico Walther por cien acciones; don Guillermo Murillo por sí, por cinco acciones, como apoderado de don C. A. Rodewald por cincuenta acciones, de don G. A. Wulff por cien acciones y por doña M. Teresa Bennett por setenta y cinco acciones; don Jorge Dittborn como apoderado del Banco A. Edwards y Compañía por dos mil doscientas cinco acciones; don Al-

berto Garnham Barros, por sí, por cinco acciones y como apoderado de la Compañía de Seguros "La Previsora" por setenta acciones y de don Fernando Alessandri Rodríguez por cincuenta acciones; don Enrique Villarino por poder de don Herbert Pini, por doscientas acciones; don Benjamín Claro Velasco por poder de doña Carlota F. de Pini, por mil cuatrocientas cinco acciones y de don J. E. Pini por dos mil novecientas cincuenta y nueve acciones. Fueron aprobados por unanimidad los poderes con que estas personas representan a los accionistas ausentes. Se leyó y aprobó el acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el once de Abril del corriente año. El señor Presidente manifestó que esta Junta se había convocado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce de los Estatutos, por medio de un aviso publicado con diez días de anticipación en el diario "La Estrella" de Valparaíso, el día diez y seis de Diciembre del año en curso, cuyo texto es el siguiente: **"Fábrica Victoria de Puente Alto. —**Junta General Extraordinaria de Accionistas. Se convoca a Junta General Extraordinaria para el Miércoles veinte y ocho del presente, a las dos treinta pasado meridiano, en la Oficina de la Fábrica, calle Blanco número mil cuarenta y nueve, Valparaíso, con el objeto de someter a su resolución una modificación de los Estatutos Sociales tendientes principalmente a transformar el capital social de Libras Esterlinas a Pesos moneda corriente, trasladar el domicilio principal a

Santiago, reformar y suprimir para éstos y otros objetos los artículos uno, dos, tres, cinco, seis, siete, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte y uno y veinte y tres, y demás que se considere necesario de los antedichos Estatutos, agregar los artículos transitorios que sea menester y rectificar la numeración de los demás artículos y los números de los que se citen en las referencias de unos a otros y ajustar los Estatutos a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno. El Presidente".— El Presidente manifestó a continuación que el Directorio había tomado el acuerdo de proponer a la Junta la reforma de los Estatutos para adaptarlos a las necesidades del negocio y para conformarlos a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, procediendo a hacer una detallada exposición de las reformas que se han discutido y aprobado.

SOCIEDAD ANÓNIMA
Fábrica Victoria de Puente Alto
ESTATUTOS

(De acuerdo con las modificaciones hechas en la Escritura Pública de fecha 26 de Enero de 1933, ante el Notario don Leoncio Rivera, de Valparaíso)

TITULO I

Domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.º—La Sociedad Anónima regida por estos Estatutos se denomina “**Fábrica Victoria de Puente Alto**”, tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso y su duración será de sesenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1905. El plazo de duración podrá prorrogarse en la forma legal.

Art. 2.º—La Sociedad tiene por objeto dedicarse en general a la fabricación de tejidos de punto, de hilados que suministren la materia prima a los de tejidos y demás industrias similares. Para la realización

de este objeto, la Sociedad podrá explotar la Fábrica Victoria de Tejidos de Punto, ubicada en Puente Alto y que adquirió en la forma establecida en el artículo primero transitorio de estos Estatutos. Podrá además, adquirir o fundar otros establecimientos análogos y ejecutar todos los actos o contratos civiles o comerciales que se relacionen con el giro social.

TITULO II

Capital y Acciones

Art. 3.º—El capital de la Sociedad es de tres millones doscientos cuarenta mil pesos, dividido en ciento veintinueve mil seiscientas acciones de veinticinco pesos cada una, totalmente pagadas.

Art. 4.º—Las acciones estarán representadas por inscripciones nominativas en los libros de la Sociedad. Los títulos serán certificados de la inscripción desprendidos de un libro talonario con numeración correlativa y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Directorio y el sello de la Sociedad.

Art. 5.º—Se llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea y su domicilio. La Sociedad sólo reconoce como accionistas a los inscritos en este registro. El registro permanecerá cerrado durante los ocho días anteriores a todo reparto de dividendos y a toda junta de accionistas, circunstancia que se comunicará por un

aviso, a lo menos, que se publicará en un diario de Valparaíso. La transferencia de acciones se hará por inscripción en el Registro en vista de la presentación del título y de una solicitud dirigida al Presidente del Directorio, firmada ante dos testigos por el cedente y el cesionario, comprometiéndose éste a aceptar los Estatutos y acuerdos vigentes. En caso de adjudicación por causa de muerte, el adjudicatario hará inscribir su nombre, previa exhibición del testamento, si lo hubiere, del decreto de posesión efectiva de la herencia y del respectivo acto de adjudicación, de todo lo cual se tomará nota en el Registro.

Art. 6.º—Siempre que se transfiera una parte de las acciones a que se refiere el título, se inutilizará éste y se emitirán nuevos títulos. Los títulos inutilizados y el talón correspondiente llevarán estampada con tinta y con letra gruesa, sobre todas las otras la palabra **"Inutilizado"** y en el respaldo del talón se anotará el número o números de los títulos con que se les haya reemplazado. En caso de extravío del título, el poseedor de las acciones podrá pedir uno nuevo, que se extenderá bajo su responsabilidad, previa publicación a costa del interesado, de un aviso por tres veces, en un diario de Valparaíso, en que se comunique al público que queda sin efecto el título primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro y en el nuevo título que se expida.



TITULO III

Del Directorio

Art. 7.º—Habrá un Directorio compuesto de cinco accionistas nombrados por la Junta General.

Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y deberán poseer mil doscientas acciones, que no podrán gravar ni enajenar sino seis meses después de expirado el mandato.

Art. 8.º—El Directorio celebrará sesión por lo menos una vez al mes en día y horas prefijadas por él mismo.

Celebrará también sesiones Extraordinarias siempre que sea convocado por el Presidente.

Art. 9.º—El quorum para sesionar será de tres miembros.

Art. 10.—El Directorio nombrará de su seno un Presidente que lo será de las Juntas Generales.

Art. 11.—Son deberes y atribuciones del Directorio:

1.º) Nombrar y remover el Gerente de la Sociedad, a los administradores de las fábricas y demás empleados y fiscalizar la conducta de todos ellos, suspenderlos, destituirlos y fijar sus deberes y remuneración.

2.º) Nombrar reemplazantes a los Directores que faltan por fallecimiento, renuncia, ausencia del país

u otra causa que los inhabilite para desempeñar el cargo, la que será calificada por el mismo Directorio.

El reemplazante ocupará el puesto hasta la primera Junta General en que se haga la renovación del Cuerpo.

3.º) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes con las amplias facultades que le corresponden como representante legal de la persona jurídica creada por estos Estatutos. No obstante, la representación judicial en igual carácter, estará en el Gerente de la Sociedad.

El Gerente, con la anuencia escrita del Presidente de la Sociedad, podrá también conferir a un apoderado la representación judicial en la forma y con las facultades y limitaciones que la ley le permita y él crea conveniente hacerle.

Las facultades de transigir, comprometer y demás expresadas en el inciso segundo del artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pertenecen al Directorio, quien podrá delegarlas en el Gerente o en cualquiera otra persona;

4.º) Acordar la convocación a Junta General de Accionistas, en la época que determinen los Estatutos si se trata de Juntas Ordinarias o cuando lo crea conveniente o lo pidán por escrito accionistas que representen a lo menos un veinte por ciento del capital social, si se trata de Extraordinarias;

5.º) Presentar a las Juntas Generales Ordinarias una memoria razonada acerca de la situación de la

Sociedad, acompañada de un balance de haberes y deudas y de un inventario detallado y preciso de las existencias; y

6.º) Dictar reglamentos para la buena marcha de la Sociedad y de las fábricas que dependen de ella.

TITULO IV

Del Gerente

Art. 12.—Corresponde al Gerente:

1.º) La administración inmediata de la Sociedad en conformidad a los acuerdos del Directorio y dentro de las facultades que éste le concede;

2.º) La representación judicial de la Sociedad en los términos de los números tercero del artículo 11.

En el ejercicio de esta atribución, cumplirá las instrucciones del Directorio, sin que por esto se entienda limitada su representación respecto de terceros; pero será responsable para con la Sociedad de cualquier perjuicio que se siga por haber infringido sus instrucciones;

3.º) Ejecutar los acuerdos del Directorio y cumplir todos los encargos que le confiera;

4.º) Velar por el cumplimiento del Reglamento y hacer que la contabilidad se lleve puntual y ordenadamente; y

5.º) Proponer los empleados necesarios al buen régimen de la Sociedad, velar su conducta, suspender a

los empleados inferiores, entendiéndose por tales los que gocen de una remuneración hasta de seis mil pesos.

Art. 13.—El Gerente hará de Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio, debiendo llevar los libros de actas en que se dejará constancia de la asistencia, deliberaciones y acuerdos. El cargo de Gerente es incompatible con el de Director.

TITULO V

De las Juntas Generales

Art. 14.—La Junta General de Accionistas se constituye con la concurrencia de un número de ellos que no baje de cinco y que represente a lo menos la tercera parte del capital social, previa convocación hecha por el Presidente del Directorio, mediante un aviso publicado con diez días de anticipación en un diario de Valparaíso, sin perjuicio de carta simple que deberá enviarse con la misma anticipación, a los accionistas que tengan registrados sus domicilios en la Sociedad. Si después de la primera convocatoria no se reuniere el número de accionistas suficientes, se hará una segunda y esta vez se constituirá la Junta con los que concurren.

Art. 15.—Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias; las primeras son las que deben verificarse en el mes de Marzo de cada año, para ocuparse

del Balance y de la Memoria a que se refiere el número cinco del artículo 11. Las segundas, las que convoque el Presidente con arreglo al artículo 14. En la convocatoria a sesión Extraordinaria deberá expresarse el objeto de la citación.

Art. 16.—Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su defecto por el Director de mayor antigüedad entre los presentes.

Art. 17.—Toca a la Junta General Ordinaria resolver sobre el Balance y Memoria que debe presentar el Directorio en virtud del número cinco del artículo 11; acordar la distribución de utilidades con arreglo al artículo 21; la renovación del Directorio en los términos del artículo 7.º y del segundo transitorio y el nombramiento de dos inspectores de cuentas para el ejercicio siguiente, pudiendo recaer este nombramiento en una firma de contadores revisadores. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, de todo otro asunto cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Art. 18.—Sólo la Junta General Extraordinaria de Accionistas, citada especialmente para el efecto, podrá acordar: a) La reforma de los Estatutos; b) La fundación de nuevos establecimientos de tejidos; instalación de fábricas de hilados u otros similares; c) La venta de bienes raíces, la adquisición o venta de establecimientos fabriles y la fusión con otras entida-

des del mismo ramo o similares; d) La disolución y liquidación de la Sociedad fuera del término expresado en el artículo 1.º y de los casos previstos por las leyes. La Junta General Extraordinaria podrá además, tratar de cualquier otro asunto que se haya incluido en la convocatoria. Para la constitución de esta Junta, se requiere la asistencia o representación de dos terceras partes de las acciones emitidas para la primera citación, de la mayoría absoluta de estas acciones para la segunda, pudiendo celebrarse con las que asistan a la tercera o siguientes.

Art. 19.—En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cada acción representa un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con excepción de los enumerados en las letras “a”, “b”, “c” y “d” del artículo 18 que se tomarán por mayoría de los dos tercios de votos de los miembros presentes en la reunión. Pero las elecciones que se efectúen en las asambleas de accionistas se harán por voto unipersonal, esto es, votando cada accionista por una sola persona y resultando elegidas las que en una misma y única votación hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de los asistentes, estas elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada en el inciso precedente.

Art. 20.—Para hacerse representar por otro accionista basta una carta-poder. Un tercero sólo será ad-

mitido como representante si exhibe poder otorgado por escritura pública.

TITULO VI

Art. 21.—Las utilidades líquidas que resulten de los Balances serán distribuídas en la forma siguiente:

1.º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva hasta completar una suma equivalente al veinte por ciento del capital social.

2.º) Un dos y medio por ciento para los miembros del Directorio.

3.º) Lo que acuerde el Directorio con aprobación de la Junta General de Accionistas para formar fondos especiales; y

4.º) El resto se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones.

TITULO VII

Liquidación

Art. 22.—La Sociedad se disolverá:

1.º) Cuando se haya perdido un cincuenta por ciento del capital social; y

2.º) Cuando la Junta General Extraordinaria acuerde la liquidación y disolución anticipada con arreglo al artículo 18.

TITULO VIII

Art. 23.—Todas las cuestiones que se susciten entre la Administración de la Sociedad y uno o más de sus miembros, se someterán precisamente a la decisión de uno o más árbitros arbitradores nombrados de común acuerdo, uno por cada parte. El fallo será inapelable.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º—La Sociedad “**Fábrica Victoria de Puente Alto**” autorizada por Decreto Supremo número 2524 de 14 de Junio de 1905, representada por don Juan Eduardo Pini, especialmente autorizado al efecto, según se acreditará, vende a la Sociedad que se forma por esta escritura todo su activo, quedando la Sociedad compradora obligada a cubrir el pasivo; de tal manera que la Sociedad compradora sucede en todos los derechos y en todas las obligaciones que tenía antes de firmar este contrato la Sociedad vendedora. Se declara que por los bienes que forman el activo se entienden aquellos que figuran en los libros de comercio del Establecimiento vendido y que las deudas son también las mismas que en esos libros aparecen. Se toma como base de este contrato el Balance practicado el día 1.º de Enero del presente año inserto en la escritura extendida en este puerto ante

el Notario don Pedro Flores Zamudio, el 3 de Mayo último, en el que se elimina del pasivo el crédito por £ 54,000 que aparece en favor de la sucesión de don Hermann Fischer. Se conviene también que las operaciones posteriormente efectuadas o pendientes son de cuenta de la Sociedad compradora. El precio de esta venta es la suma de £ 54,000 en que se acuerda estimar el valor de los bienes vendidos, deducidas las deudas y otras obligaciones aún vigentes de la Sociedad vendedora, bienes, deudas y obligaciones que los compradores declaran conocer. Este precio se declara íntegramente cubierto y la Sociedad vendedora se dá por recibida de él a su entera satisfacción mediante el reconocimiento de igual valor en acciones pagadas de la Sociedad compradora que esta hace, conforme al encabezamiento de esta escritura, a los accionistas que componen la Sociedad vendedora. Forman parte de los bienes vendidos según este contrato los terrenos de la Fábrica ubicados en Puente Alto del Departamento de Victoria y cuyas indicaciones y deslindes son: Lote comprado a doña Josefina Matte de Tocornal, por el Este y Poniente, con el fundo de San José de la misma señora Matte; por el Sur, con propiedad de don Carlos Concha y camino público; y al Oriente, con propiedad de don Cipriano Sánchez. Trozo de este suelo que sirve de desagüe de la fábrica; al Norte y Sur, con el fundo de San José de la señora Matte de Tocornal; al Oriente, con el terreno anteriormente deslindado; y al Poniente, con propiedad de don Gre-

gorio González. Terrenos para el canal de la fábrica; el comprado a don Cipriano Sánchez, deslinda: al Norte y Sur con don Cipriano Sánchez; al Oriente, con el mismo señor Sánchez y el canal San Bernardo; y al Poniente, con terrenos de la fábrica. El comprado a don Gregorio González, limita: al Norte, Sur y Poniente, con don Gregorio González; y al Oriente con terrenos de la Fábrica. Todos estos terrenos fueron adquiridos por la Sociedad vendedora según escritura extendida en Valparaíso el 3 de Mayo de 1905 ante el Notario don Pedro Flores Zamudio o conforme a la inscripción corriente a fojas 38 vuelta bajo el número 104 del Registro de Propiedades del Departamento de Victoria. Queda facultada la persona que presente copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar la inscripción de esta compra en el Registro del Conservador de Bienes de Victoria. La Sociedad que se forma por este instrumento representada por todos los accionistas que la componen, acepta la venta y transferencia que antecede en los términos relacionados.

Art. 2.º—Nómbrese Directores provisorios a los señores Otto Welkner, John C. Fischer y Juan Eduardo Pini. Este Directorio durará en sus funciones hasta la primera Junta General Ordinaria de Febrero del año 1906, en la que se elegirán los cinco Directores de que habla el artículo 7.º de los Estatutos. En la Junta General de Febrero de 1908 se sortearán dos Directores que deberán cesar en su cargo y se nom-

brarán otros dos, por un período de tres años, pudiendo ser elegidos los cesantes. En seguida se harán las renovaciones a medida que cada Director cumpla el período de su nombramiento.

Art. 3.º—Las nuevas acciones a que se refiere el título segundo, artículo 3.º de los Estatutos, se canjearán por las antiguas a razón de doce acciones de las nuevas de veinticinco pesos cada una, por una de las antiguas de cinco libras cada una. Se acordó por unanimidad tramitar los acuerdos contenidos en la presente acta, sin aguardar su aprobación, facultándose al Gerente don Arnaldo E. Droste para reducirla a escritura pública y para que a nombre de la Sociedad solicite del Supremo Gobierno la aprobación de la reforma de los Estatutos anteriormente enunciados, facultándosele desde luego para aceptar las modificaciones que pudieren exigir, para firmar las escrituras correspondientes y cumplir con todas las formalidades que completen la legalización de estos acuerdos. Se comisionó a los accionistas señores Ventura Sánchez, Guillermo Murillo y Alberto Garnham Barros, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban la presente acta. Se levantó la sesión a las cinco quince pasado meridiano.—**Juan C. Fischer**, Presidente.—**A. E. Droste**, Secretario.—**A. Garnham Barros**.—**Ventura Sánchez**.—**G. Murillo**. Conforme. El Notario Público que autoriza certifica: Primero: Que se citó a los accionistas de la Sociedad a Junta General Extraordinaria para el día Miércoles veinte

y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, por un aviso publicado en el diario "La Estrella" de esta ciudad, con fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, y que obedece al tenor siguiente: **"Fábrica Victoria de Puente Alto"**.— Junta General Extraordinaria de Accionistas.—Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el Miércoles veintiocho del presente a las catorce treinta horas en la Oficina de la Fábrica, calle Blanco número mil cuarenta y nueve, Valparaíso, con el objeto de someter a su resolución una modificación de los Estatutos Sociales, tendientes principalmente a transformar el capital social de libras esterlinas a pesos moneda corriente, trasladar el domicilio principal a Santiago, reformar y suprimir para éstos y otros objetos los artículos uno, dos, tres, cinco, seis, siete, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veintiuno y veintitres, y demás que se considere necesario de los antedichos Estatutos, agregar los artículos transitorios que sea menester y rectificar la numeración de los demás artículos y los números de los que citen en las referencias de unos a otros y ajustar los Estatutos a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno.—**El Presidente.** Segundo: Que se encontró presente a la expresada Junta, la cual se celebró en el lugar y hora designados por el aviso que precede. Tercero: Que los poderes presentados fueron aprobados sin objeción por los concurrentes.

Cuarto: Que fueron leídas, puestas en votación y aprobadas por unanimidad las indicaciones sometidas a la Junta; y Quinto: Que el acta que precede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la reunión. Valparaíso, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—**Leoncio Rivera C.**, Notario Público y de Hacienda. Hay un peso en una estampilla de impuesto inutilizada. Hay un sello del Notario. “Conforme el acta copiada con su original corriente a fojas sesenta y cuatro y siguientes del libro de Actas de las Juntas Generales de la **“Sociedad Fábrica Victoria de Puente Alto”**, que he tenido a la vista y devuelvo en este acto al interesado. En comprobante, firma previa lectura con los testigos señores Enrique Gana Urzúa y Juan Córdova M. Se dió copia.—Se pagó el impuesto fiscal de cinco pesos en estampillas agregadas a esta matriz; más seis pesos por contribución notarial.—Doy fe.—**A. E. Droste.**
— **E. Gana Urzúa.**— **Juan Córdova M.**— **Leoncio Rivera C.**, Notario Público y de Hacienda.

APROBACION SUPREMA
DE LA
REFORMA DE ESTATUTOS

Hecha en virtud de la Escritura Pública del 26 de Enero de 1933, ante el Notario don Leoncio Rivera, de Valparaíso

En Valparaíso, República de Chile, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres, ante mí, Leoncio Rivera Cruzat, Notario Público y de Hacienda de éste Departamento y testigos que al final se consignan, compareció don Arnaldo E. Droste Eisele, Gerente de Sociedad, soltero, alemán, de este domicilio, calle de Blanco número mil cuarenta y uno; mayor de edad, a quien conozco y expuso: — Que viene en reducir a escritura pública el Decreto Supremo número trescientos setenta y dos de fecha diez y siete de Febrero en curso, declarando que, en uso de la autorización que se le confiere en la escritura sobre reforma de los Estatutos Sociales otorgada ante el Notario infrascrito, el veinte y seis de Enero último, en nombre de todos los accionistas de la Sociedad “**Fábrica Victoria de Puente Alto**”, acepta en forma legal

todas las modificaciones impuestas en el referido Decreto, que es a la letra, como sigue:—“República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—N.º 372 trescientos setenta y dos.—Santiago, diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Hoy se decretó lo que sigue:—Vista la solicitud presentada por don Arnaldo E. Droste, debidamente facultado, en la que pide se aprueben las reformas introducidas a los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada **“Fábrica Victoria de Puente Alto”**; considerando: Que las reformas tienen por objeto ajustar las disposiciones de sus Estatutos al Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno:—Que en las reformas referidas se ha dado cumplimiento a las prescripciones pertinentes de sus estatutos sociales; De acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio por oficio número ciento ochenta y tres de diez y siete de Febrero del presente año y con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veinte y siete del Código de Comercio, **Decreto:**—Apruébanse las reformas introducidas a los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada **“Fábrica Victoria de Puente Alto”** las cuales se redujeron a escritura pública otorgada el veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario de Valparaíso don Leoncio Rivera Cruzat.—Cúmplase con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio, modificado por

la ley número mil veinte, de treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— **Alessandri.**—**Gustavo Ross.**—Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a usted.—Hay una firma ilegible.—La autorización conferida al señor Arnaldo E. Droste por los accionistas de la “**Fábrica Victoria de Puente Alto**”, consta de la referida de reforma de Estatutos, otorgada ante el Notario infrascrito, el veinte y seis de Enero del año en curso y es del tenor siguiente: “Se acordó por unanimidad tramitar los acuerdos contenidos en la presente acta, sin aguardar su aprobación, facultándose al Gerente don Arnaldo E. Droste para reducirla a escritura pública y para que a nombre de la Sociedad solicite del Supremo Gobierno la aprobación de la reforma de los Estatutos anteriormente enunciados, facultándosele desde luego para aceptar las modificaciones que pudieren exigir, para firmar las escrituras correspondientes y cumplir con todas las formalidades que completen la legalización de estos acuerdos.—“Conforme.— En comprobante firma, previa lectura, con los testigos señores Enrique Gana Urzúa y Juan Córdova Magna.—Se dió copia: —Se pagó el impuesto fiscal de cinco pesos en estampillas agregadas a esta escritura matriz, más seis pesos también en estampillas agregadas por contribución Notarial.—Doy fe.—**A. E. Droste.**—**E. Gana Urzúa.**—**Juan Córdova M.**—**Leoncio Rivera C.,** Notario

rio Público y de Hacienda.—Sobre raspado: “Victoria” acuerdos” valen.

Concuenda con su matriz, siendo la presente segunda copia dada en la fecha de su otorgamiento. —
Leoncio Rivera C.

NOTARIADO DE GUAYAMA

1914

LIBRO DE NOTAS

... y tras
... E. Droste
... calle
... de edad
... protocoliza
... de las actas de
... Tâ-
... en
... los documentos
... Fímme el
... y los testigos
... Juan Córdova
... Magna.—Se dió copia.—Se pagó un peso en este cer-
... y cinco pesos en el documento original que
... E. Droste E.—E.
... Leoncio Rivera
... de Hacienda

CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN

DE LA

Fábrica Victoria de Puente Alto

Hoy trece de Abril de mil novecientos treinta y tres, compareció en mi oficina, don Arnaldo E. Droste Eisele, soltero, comerciante, de este domicilio, calle de Blanco número mil cuarenta y uno, mayor de edad, a quien conozco y me entregó para su protocolización el certificado de legalización de las reformas de Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "**Fábrica Victoria de Puente Alto**".—Dicho certificado en fojas una queda protocolizado entre los documentos de su clase, bajo el número ciento catorce.—Firmo el presente certificado con el solicitante y los testigos del acto señores Enrique Gana Urzúa y Juan Córdova Magna.—Se dió copia.—Se pagó un peso en este certificado y cinco pesos en el documento original que dejo protocolizado.—Doy fe.—**A. E. Droste E.**—**E. Gana Urzúa.**—**Juan Córdova M.**—**Leoncio Rivera C.**, Notario Público y de Hacienda.

El documento que se protocoliza es del tenor siguiente: — **“Certifico:** que las escrituras, de fecha veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en la Notaría de don Leoncio Rivera Cruzat y que contiene la reforma de los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada **“Fábrica Victoria de Puente Alto”**, y la de fecha primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres que dá constancia de la protocolización en dicha Notaría del Decreto Supremo de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres, número trescientos setenta y dos del Ministerio de Hacienda que aprueba las reformas introducidas en los Estatutos de la expresada Sociedad Anónima, fueron inscritas en el Conservador de Comercio el primero de Marzo del año en curso, presentadas al Juzgado para su legalización el siete de dicho mes, publicadas en el **“Diario Oficial”** el catorce de Marzo citado y en el diario **“El Heraldo”** de esta ciudad los días nueve, diez, once, trece y catorce del mismo y finalmente fijadas en Secretaría por medio de cartel desde la fecha de su presentación al Juzgado hasta hoy; cumpliéndose así los requisitos exigidos por la ley.—Valparaíso, trece de Abril de mil novecientos treinta y tres.— **Manuel Romaní.**—Hay una estampilla inutilizada.—Hay un timbre de la Secretaría del Segundo Juzgado Civil de Valparaíso.—A solicitud del señor Arnaldo E. Droste E., queda protocolizado el certificado de Legalización (Legación) de Reformas de Estatutos de Sociedad **“Fábrica Victoria de Puente Alto”**,

entre los documentos de su clase, bajo el número ciento cartorce; dejándose constancia que se paga el impuesto fiscal de cinco pesos en estampillas agregadas al pie de esta certificación. Valparaíso a trece de Abril de mil novecientos treinta y tres.—**Leoncio Rivera C.**, Notario Público y de Hacienda.—Hay una estampilla de cinco pesos inutilizada.— Intercalado: "Legalización" vale. — Sobre raspado: "cuarenta" vale.—Entre paréntesis: "Legación" no vale.— **Concuerda con su original protocolizado**, siendo la presente segunda copia.—**Leoncio Rivera C.**

APROBACION SUPREMA
DE LOS
ESTATUTOS DE 1906

En Valparaíso, República de Chile, el 3 de Enero de 1906, ante mí y testigos compareció don Eugenio Gana E., mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco, dijo: Que viene en reducir a escritura pública el Decreto Supremo número 4950 de fecha 23 de Diciembre último declarando que, en uso de la autorización que le confiere el artículo 3.º de los transitorios de la escritura de Sociedad otorgada ante el Notario infrascrito el 11 de Octubre último, en nombre de todos los accionistas de la sociedad **"Fábrica Victorina de Puente Alto"**, acepta en forma legal todas las modificaciones impuestas en el referido Decreto, que es a la letra como sigue: Ministerio de Hacienda. Chile, Santiago, 23 de Diciembre de 1905. Su Excelencia decretó hoy lo que sigue: Número 4950. Vistos estos antecedentes, lo informado por la Defensa Fiscal; y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio.

Decreto:

1.º Autorízase la existencia de la Sociedad denominada **“Fábrica Victoria de Puente Alto”** y apruébanse sus Estatutos que constan de la escritura pública, que se acompaña, otorgada en Valparaíso el 11 de Octubre del corriente año, ante el notario don Julio Rivera Blin.

2.º Los acuerdos sobre liquidación de la Sociedad, fuera de los casos previstos por la ley deberán ser sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno.

3.º Para ser Director de la Sociedad se requerirá ser poseedor, a título de dueño, de 50 acciones, por lo menos, las que no se podrá enajenar mientras desempeñe el cargo;

4.º Para que la Sociedad pueda ser declarada legalmente instalada deberá acreditar haber aceptado en forma legal las modificaciones a los Estatutos que establece este decreto; y

5.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insertese en el **“Boletín de las leyes y decretos del Gobierno”**.

—**Riesco.**—**Belfor Fernández.**

Lo transcribo a usted para su conocimiento. Dios guarde a usted.—**Magallanes V.**—Al señor don Eugenio Gana E.—Hay un sello.

La autorización conferida a don Eugenio Gana por los accionistas de la “**Fábrica Victoria de Puente Alto**”, consta de los Estatutos de dicha Sociedad otorgados ante el Notario infrascrito el 11 de Octubre último y es del tenor siguiente:

“3.º Queda autorizado don Eugenio Gana E. para recabar del Supremo Gobierno la autorización de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos, quedando facultado especialmente para aceptar a nombre de la Sociedad las modificaciones que se impusieren y para suscribir las solicitudes al efecto necesarias. Queda la misma persona facultada para cumplir con todas las formalidades de la legalización de la Sociedad”. — Conforme.

En comprobante firma con los testigos don Laurencio Roldán y don Eduardo López.—Doy fe.—**Eugenio Gana E., L. Roldán V., Ed. López C.**—Ante mí. **Julio Rivera Blin**, Notario Público.

Concuerda con su matriz.— Valparaíso, fecha ut supra.—**Julio Rivera Blin**, Notario Público.

Conforme con sus originales que se registran en el expediente de legalización respectivo.— Valparaíso, 10 de Enero de 1906.—**Cipriano Lémus**, Secretario.

